



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "CAMBIO DEL PREDIO DE REFORESTACIÓN APROBADO EN EL PLAN DE MANEJO FORESTAL APROBADO EN LA RCA 126/2015, MODIFICACIÓN PROYECTO CENTRAL DE GENERACIÓN ELÉCTRICA EL MOLLE".

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

046/2017

Valparaíso, 03 FEB. 2017

VISTOS:

1. La Carta C2016-0022, ingresada con fecha 18 de noviembre de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Esteban Alvez Marín, en representación de GIRSA SpA. (en adelante e indistintamente "el Titular") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Cambio del predio de Reforestación aprobado en el Plan de Manejo forestal aprobado en la RCA126/2015, Modificación proyecto central de generación eléctrica El Molle" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ord. N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
3. El Oficio Ord. N° 142090 de fecha 27 de noviembre de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre *"Consultas de pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
4. La Guía de Permisos Ambientales Sectoriales en el SEIA, Permiso para la Corta de Plantaciones en Terrenos de Aptitud Preferentemente Forestal, elaborada en conjunto entre el Servicio de Evaluación Ambiental y la Corporación Nacional Forestal (CONAF).
5. El Memorándum N° 6485/2015 de 20 de diciembre de 2015, del Director Ejecutivo de la CONAF, que *"Instruye sobre pertinencias de ingreso al SEIA"*.
6. La Declaración de Impacto Ambiental o DIA del proyecto "Central de Generación Eléctrica El Molle", calificado ambientalmente por la Resolución Exenta N° 126 de fecha 07 de abril de 2015 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso (en adelante RCA N° 126/2015).
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de

Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de noviembre de 2016, el señor Esteban Alvez Marín, en representación de GIRSA SpA., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Cambio del predio de Reforestación aprobado en el Plan de Manejo forestal aprobado en la RCA 126/2015, Modificación proyecto central de generación eléctrica El Molle". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - La modificación de la ubicación del área propuesta para dar cumplimiento al compromiso de reforestación establecido en la RCA N° 126/2015, y que consistiría en la plantación de las 0,5 hectáreas de bosque nativo, por concepto de la corta de plantaciones forestales para la construcción de las obras que forman parte de la DIA.
 - La modificación correspondería a un cambio en una de las exigencias inserta en el Plan de Manejo de Corta y Reforestación de Bosques para ejecutar obras civiles, correspondiente al lugar donde se realizaría la reforestación comprometida.
 - Con motivo de la modificación del lugar de reforestación, no se variaría la superficie a reforestar, es decir, las 0,5 hectáreas cortadas, tampoco el tipo de especies a plantar. Con lo cual, los contenidos técnicos del Permiso Ambiental Sectorial 149, permiso para la corta de plantaciones en terrenos de aptitud preferentemente forestal, que dicen relación con los antecedentes del predio objeto de la intervención; la descripción de las obras asociadas a la intervención; la descripción del área y especies a intervenir; las condiciones de la reforestación; las medidas de protección y la cartografía georreferenciada, no sufrirían modificación.
2. Que, el proyecto original, DIA "Central de Generación Eléctrica El Molle" consistía en la construcción y operación de una central de generación eléctrica que utiliza el biogás que se produce tanto en el vertedero como en el relleno sanitario El Molle, la cual se suministrará al sistema público, configurándose como un Pequeño Medio de Generación Distribuida (PMGD) de Energías Renovables No Convencionales (ERNC).
3. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
4. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establecido en el D.S. N° 40/12 del Ministerio de Medio Ambiente y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como *"la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y

acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del RSEIA** en atención a los siguientes argumentos:
- i. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto la modificación del lugar para dar cumplimiento a la reforestación de las 0,5 hectáreas a ser cortadas por el proyecto original no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
 - ii. En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto la modificación solicitada, no constituyen un proyecto listado en el artículo 3° del RSEIA.
 - iii. En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar **éste no resulta aplicable** dado el tipo de modificación solicitada, es decir, el cambio del lugar para dar cumplimiento a la reforestación de las 0,5 hectáreas a ser cortadas por el proyecto original no corresponde a un contenido técnico ni formal evaluable en el marco del SEIA.
 - iv. En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos ambientales significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no se configura** por cuanto sólo se refiere a proyecto evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que sólo en tales casos la calificación ambiental contemplaría medidas de mitigación, reparación o compensación.
6. Que, considerando que en la Guía indicada en el Visto 4, en su numeral 6.2. se establece como contenidos sectoriales, es decir, no evaluables en el ámbito del SEIA, el predio en que se realizaría la reforestación, entre otros temas relacionados con la reforestación propiamente tal. Sumado a que el Memorándum N° 6485/2015, indicado en el Vistos 5 precisa que “(...) los cambios sectoriales -no ambientales- a un permiso de corta y reforestación no deben exigir una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA”.
7. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **un cambio de lugar para dar cumplimiento al compromiso de reforestación de proyectos evaluados ambientalmente, toda vez que no varíe alguno de los 6 contenidos técnicos y formales definidos en el artículo 149 del RSEIA, corresponde un tema de carácter sectorial a tramitar con el servicio competente, es decir, no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución.**

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Cambio del predio de Reforestación aprobado en el Plan de Manejo forestal aprobado en la RCA 126/2015, Modificación proyecto central de generación eléctrica El Molle" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA**, en consideración de los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación del mismo, si no tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



ALBERTO ACUNA CERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO

PSS/EPM/CGP/fal.

Distribución:

- Sr. Esteban Alvez Marín, GIRSA SpA. (Camino La Pólvora S/N, Sector El Molle, Valparaíso / Alvarez 646, oficina 501, Viña del Mar).

C.c.:

- Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Corporación Nacional Forestal, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Expediente DIA "Central de Generación Eléctrica El Molle" (16.2.06).
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 3033-B/2016 (GD: 27320/16).



CARTA N° 106 /

Valparaíso, 08 FEB. 2017

Señor
Esteban Alvez Marib
Girsa SpA
Camino La Pólvara S/N, Sector el Molle
Valparaíso

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 46/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 08 de Febrero de 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Cambio del Predio de Reforestación Aprobado en el Plan de Manejo Forestal Aprobado en la RCA 126/2015, Modificación proyecto Central de Generación Eléctrica El Molle".


ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	09-02-2017	PEDRO PABLO EWING SOFFIA		SOLAR TI DIEZ SPA	DR. MANUEL BARRROS BORGONO N°71 OF. 1702, PROVIDENCIA	SANTIAGO	CARTA RES EX 47	1004252325262
2	09-02-2017	ESTEBAN ALVEZ MARIN		GIRSA Spa	CAMINO LA POLVORA SN SECTOR EL MOLLE	VALPARAISO	CARTA RES EX 46	1004252325279
3	09-02-2017	ESTEBAN ALVEZ MARIN		GIRSA Spa	ALVAREZ 646 OF. 501	VIÑA DEL MAR	CARTA RES EX 46	1004252325286

